

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD**

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la Extinción de la sanción Penal impuesta al señor (a) ILDEFOLSO ESCOBAR HERNANDEZ quien viene gozando del subrogado del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, Caldas

Problema Jurídico:

Determinar si en el presente evento, se cumplen en favor del sentenciado los requisitos del artículo 67 del Código de las Penas, para declarar extinguida la misma.

Para resolver se CONSIDERA:

El (la) señor (a) ILDEFONSO ESCOBAR HERNANDEZ condenado (a) a la pena principal de 15 meses y 22 días de prisión en marzo 20 de 2018, por el delito de tráfico de armas de fuego o municiones. Así mismo, le fue otorgado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, con un período de prueba de 24 meses.

Mediante auto del 8 de enero de 2021 se dispuso que efectuados los respectivos cómputos para determinar la fecha de la extinción de la condena por prescripción de la pena, ésta nos arroja que la misma se extingue el **20 de marzo de 2023**, como quiera que el lapso mínimo de prescripción aplicable al presente asunto es de cinco (5) años (artículo 89 del Código Penal), condados a partir de la ejecutoria de la sentencia **(20 de marzo de 2018)**.

Acorde con el artículo 67 del C.P., tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo un período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las

obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C.P. Así mismo, como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Por lo expuesto, HE DECIDIDO,

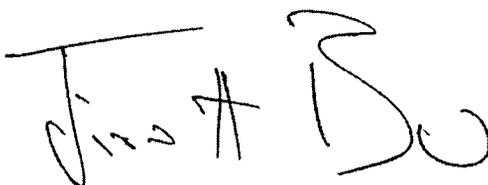
Primero: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta a ILDEFONSO ESCOBAR HERNANDEZ, identificada con la c.c. No. 1.053.824.626.

Segundo: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida por el condenado.

Tercero: Se ordena que por la Secretaría del Despacho se excluya del conocimiento y del dominio público toda la información que repose en el sistema de información SIGLO XXI respecto de ILDEFONSO ESCOBAR HERNANDEZ, y referida a esta causa penal seguida en su contra por el delito de tráfico de armas de fuego o municiones, en la que se ha dispuesto el archivo definitivo de las diligencias en esta providencia.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO
JUEZ

Radicación No. 17001-60-00-030-2018-00276-00 NI 3768
Ley 906/2004

A – Interlocutorio No. 1431

Notificación: _____

Procuradora Judicial

ILDEFONSO ESCOBAR HERNANDEZ
CONDENADO

Defensor público

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
SECRETARIO